

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1649-2020-OS/OR CUSCO**

Cusco, 07 de Octubre de 2020

**VISTOS:**

El expediente N° 201900216698, el Informe Final de Instrucción N° 964-2020-OS/OR CUSCO, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 162-2020-OS/OR CUSCO, a la empresa **SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.LTDA** (en adelante, administrada), con Registro de Hidrocarburos N° 134916-060-070318 y RUC N° 20277577314.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio N° 162-2020-OS/OR CUSCO, se remitió a la administrada, el Informe de Instrucción N° 288-2020-OS/OR CUSCO, del Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisión operativa de fecha 31 de diciembre de 2019, por el incumplimiento a la norma contenida en el Literal l) del art. 86 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

- 1.3. De acuerdo a lo señalado en el informe de instrucción N° 288-2020-OS/OR CUSCO, en la supervisión operativa, se verificó que el administrado incumplió las normas del subsector hidrocarburos, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1649-2020-OS/OR CUSCO**

| ITEM | INCUMPLIMIENTO   | BASE LEGAL  | TIPIFICACIÓN y SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012-OS/CD <sup>1</sup>  | Criterio Específico de Sanción. RGG N° 134-2014 y modificatorias  |
|------|--|---|---|---|
| 01   | La empresa SERVICENTRO JAKELINE S.C.R. LTDA, responsable del medio de transporte de combustibles líquidos y/o OPDH con Placa N° AFG-999, descargó combustible líquido (2000 Galones de GASOHOL 90 PLUS), en lugar distinto al que figura en la Orden de pedido autorizada por SCOP N° 11758311482. | Literal I) del art. 86 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM, "El transportar Combustibles y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos a destino distinto al que figura en la Guía de Transporte emitida por la Planta de Abastecimiento o Distribuidor Mayorista". | Numeral 4.7.10<br><br>Hasta 150 UIT.<br><br>Cl, CB, CE, ITV<br>Suspensión de Registro hasta por 90 días calendario, cancelación del registro. | <b>Incumplimientos aplicables a Medios de Transporte:</b><br><br>A. Si el producto es Diésel<br><br><b>SANCIÓN: 0.0005 UIT X Qna,</b><br><br><b>Dónde: Qna = cantidad no autorizada del producto detectado en el compartimento del tanque de la unidad de transporte, expresada en galones.</b><br><br><b>Propuesta de Sanción: [0.0005] * [2000] = 1 UIT</b><br><br><b>AGRAVANTE:</b><br><i>En caso que el infractor vuelva a cometer la misma infracción dentro de un período de un año de consentida la resolución que impuso la sanción de multa, independientemente del producto que haya sido objeto de la nueva infracción, se le considerará reincidente y se le sancionará con la CANCELACION DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS.</i> |

- 1.4. Con fecha 02 de enero de 2020, se emitió el Oficio N° 7126-2019-OS/OR CUSCO, notificado en fecha 02 de enero de 2020, a través del cual se le comunica las conductas detectadas en la supervisión en gabinete.
- 1.5. Mediante la constancia de notificación, se notificó el Oficio N° 162-2020-OS/OR CUSCO y el informe de instrucción N° 288-2020-OS/OR CUSCO ambos documentos de fecha 30 de marzo de 2020; el día 19 de junio de 2020 a las 11:13:17 AM horas, se comunicó a la empresa SERVICENTRO JAKELINE S.C.R. LTDA, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento al Literal I) del artículo 86 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.6. Con fecha 20 de junio de 2020, la empresa SERVICENTRO JAKELINE S.C.R. LTDA, presentó su descargo al Inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.7. Con fecha 26 de agosto de 2020, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 964-2020-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.

<sup>1</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

1.8. A través del Oficio N° 2868-2020-OS/OR CUSCO de fecha 26 de agosto de 2020, notificado el día 31 de agosto de 2020, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 964-2020-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.

1.9. Con fecha 05 de setiembre de 2020, la empresa fiscalizada presentó escrito al Informe Final de Instrucción.

## 2 ANÁLISIS

### 2.1. RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPORTAR COMBUSTIBLES Y/U OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS AL DESTINO QUE FIGURA EN LA GUÍA DE TRANSPORTE EMITIDA POR LA PLANTA DE ABASTECIMIENTO O DISTRIBUIDOR MAYORISTA.

#### 2.1.1. Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.LTDA, con Registro de Hidrocarburos N° 134916-060-070318, mediante Oficio N° 162-2020-OS/OR CUSCO de fecha 30 de marzo de 2020, al haberse verificado que la empresa SERVICENTRO JAKELINE S.C.R. LTDA, responsable del medio de transporte de combustibles líquidos y/o OPDH con Placa de Tractos N° AJE-874 y Placa Principal N° AFG-999, descargó combustible líquido (2000 Galones de GASOHOL 90 PLUS), en lugar distinto al que figura en la Orden de pedido autorizada por SCOP N° 11758311482; información evaluada en el informe de instrucción N° 288-2020-OS/OR CUSCO; hecho que contraviene lo establecido en el Literal l) del art. 86 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM.

#### 2.1.2. Descargos de la empresa SERVICENTRO JAKELINE S.C.R. LTDA.

i) **Descargos al Oficio N° 162-2020-OS/OR CUSCO, que contiene el Informe de Instrucción N° 288-2020-OS/OR CUSCO, que dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.**

La empresa fiscalizada ha manifestado su reconocimiento expreso de responsabilidad, este ha sido presentado dentro del plazo otorgado para que presente sus descargos al Inicio del procedimiento administrativo sancionador.

ii) **Descargos al Oficio N° 2868-2020-OS/OR CUSCO, que traslada el Informe Final de Instrucción N° 964-2020-OS/OR-CUSCO.**

La empresa fiscalizada ha reiterado su reconocimiento expreso de responsabilidad, este ha sido presentado dentro del plazo otorgado para que presente sus descargos al Inicio del procedimiento administrativo sancionador

#### 2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

Referido al numeral 2.1.2 de la presente resolución, del reconocimiento de responsabilidad, de conformidad con el literal g.1 numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1649-2020-OS/OR CUSCO**

2017-OS/CD, establece que “el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe (...)”, teniendo en cuenta lo siguiente:

*g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.*

*g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.*

*g.1.3) -10%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.*

Por lo que, corresponde aplicar el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, toda vez que se cumplió con las condiciones para tal caso, por consiguiente, el atenuante que corresponde aplicar es – 50% de la sanción económica impuesta.

El artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS-CD, aprueba el Sistema de Control de Ordenes de Pedidos (SCOP), al cual están sujetos obligatoriamente los agentes de la cadena de comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de Hidrocarburos, compuesta por: Productores, Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos, Terminales, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Comercializadores de Combustible de Aviación, Comercializadores de Combustible para Embarcaciones, Establecimientos de Venta al Público, Transportistas, Consumidores Directos con Instalaciones Fijas y Móviles y todo aquel que comercialice Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.

El artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la administrada, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de las mismas, se concluye que este ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 4.7.10 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

2.1.4. Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica a emplear para la administrada SERVICENTRO JAKELINE S.C.R. LTDA, es la siguiente:

|  |                |
|--|----------------|
| <b>Multa Aplicable (UIT), conforme la Resolución de Gerencia General N° 134-2014-OS/GG</b>   | <b>1 UIT</b>   |
| Factor Atenuante de acuerdo al numeral 2.1.3 del presente documento (Reconocimiento): - 50 % | <b>--0.5</b>   |
| <b>Total, multa</b>  | <b>0.5 UIT</b> |

2.1.5 En consecuencia, habiéndose verificado que la administrada realizó actividad de hidrocarburos incumpliendo con la obligación de transportar combustibles y/u otros

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **NC-1naY4KZq**  
No aplica a notificaciones electrónicas.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1649-2020-OS/OR CUSCO**

productos derivados de los hidrocarburos al destino que figura en la guía de transporte emitida por la planta de abastecimiento o distribuidor mayorista, se desprende que corresponde disponer como sanción una multa de cinco décimas (0.5) de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **SANCIONAR** a la administrada **SERVICENTRO JAKELINE S.C.R. LTDA**, con una multa de cinco décimas (0.5) de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 19-00216698-01

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “MULTAS PAS” para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A, y en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación “OSINERGMIN MULTAS PAS”; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 1649-2020-OS/OR CUSCO**

**Artículo 4º.- NOTIFICAR** a la administrada **SERVICENTRO JAKELINE S.C.R. LTDA**, el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese,**

«image:osifirma»

**Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN  
Órgano Sancionador**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **NC-1naY4KZQ**. No aplica a notificaciones electrónicas.